UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 796 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 09 OCT. 2012

Visto el recurso de apelación interpuesto por el servidor Andrés Contreras Garamendi contra la Resolución Rectoral Nº 394-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Rectoral Nº 256-2012-UNSCH-R, de fecha 07 de mayo de 2012, se otorgó al servidor Andrés Contreras Garamendi la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto de S/. 346.47;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 394-2012-UNSCH-R, de fecha 03 de agosto de 2012, se desestimó la petición de reintegro de asignación por cumplir 30 años de servicios planteada por el servidor Andrés Contreras Garamendi;

Que, con escrito de registro Nº 04068, de fecha 15 de agosto de 2012, el servidor Andrés Contreras Garamendi, Auxiliar de Nutrición III, Nivel SAA, asignado a la Oficina de Comedor y Residencia de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 394-2012-UNSCH-R, solicitando que se le reintegre la asignación de tres remuneraciones íntegras o totales como consecuencia de haber cumplido 30 años de servicios al Estado, de acuerdo al artículo 54º, inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, y no sobre la base de una indebida y diminuta liquidación en base a la remuneración total permanente;

Que, el derecho a percibir los beneficios de asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, están reconocidos por el artículo 54º, inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Dichos beneficios se otorgan en función a la remuneración total permanente de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Rectoral Nº 394-2012-UNSCH-R constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral Nº 256-2012-UNSCH-R, de fecha 07 de mayo de 2012; que ha quedado firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el servidor Andrés Contreras Garamendi contra la Resolución Rectoral Nº 394-2012-UNSCH-R;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 271-2012-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 21 de agosto de 2012;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

.Nº 796 -2012-UNSCH-CU

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el servidor ANDRÉS CONTRERAS GARAMENDI, Auxiliar de Nutrición III, Nivel SAA, asignado a la Oficina de Comedor y Residencia de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 394-2012-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/gods